



VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública 021164923000025, conforme a lo siguiente:

- ANTECEDENTES -

I.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. - Mediante solicitud de acceso a la información pública recibida en fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 021164923000025, se requirió lo siguiente:

"Se solicita al Instituto de Cultura de Baja California la siguiente información: 1.- Proporcionar EL DÉCIMO OCTAVO ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN DJC-18AE-CND-034-94 firmado el día 19 de enero del año 2000 para el inicio del proceso de Descentralización de la Unidad Regional de Culturas Populares Tijuana, en ese año Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de Cultura y los subsecuentes hasta el presente ejercicio 2023. Es decir, del año 2000 al año 2023 en el caso de continuar con vigencia a la fecha del día de hoy, 20 de septiembre de 2023. En caso de que EL DECIMO OCTAVO ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCION DJC-18AE-CND-034-94 firmado el día 19 de enero del año 2000 para el inicio del proceso de Descentralización de la Unidad Regional de Culturas Populares Tijuana haya dejado de surtir efecto por alguna de las partes, proporcionar el aviso por escrito que da por terminado el Acuerdo y el último año de su vigencia. 2.- Se solicitan todas las actividades realizadas por la Unidad Regional Tijuana de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, así mismo las que tienen relación con el Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMyC) desde al año 2019 hasta el presente año 2023." (sic)

II.- COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 29 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Cultura de Baja California, es que la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Dirección de Patrimonio y Culturas Populares, para que le diera el trámite correspondiente.

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



III.- RESPUESTA, CONSULTA DIRECTA. - En razón anterior, el Coordinador General de Patrimonio y Difusión Cultural, emitió respuesta de la solicitud de información a la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia informando lo siguiente:

“Por medio del presente, se sirve a atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 021164923000025 que se estimó competencia de la Dirección de Patrimonio y Culturas Populares a mi cargo, misma que se realiza en los siguientes términos:

“Se solicita al Instituto de Cultura de Baja California la siguiente información:

1.- Proporcionar EL DÉCIMO OCTAVO ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN DJC-18AE-CND-034-94 firmado el día 19 de enero del año 2000 para el inicio del proceso de Descentralización de la Unidad Regional de Culturas Populares Tijuana, en ese año Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, ahora Secretaría de Cultura y los subsecuentes hasta el presente ejercicio 2023. Es decir, del año 2000 al año 2023 en el caso de continuar con vigencia a la fecha del día de hoy, 20 de septiembre de 2023. En caso de que EL DECIMO OCTAVO ACUERDO ESPECÍFICO DE EJECUCION DJC-18AE-CND-034-94 firmado el día 19 de enero del año 2000 para el inicio del proceso de Descentralización de la Unidad Regional de Culturas Populares Tijuana haya dejado de surtir efecto por alguna de las partes, proporcionar el aviso por escrito que da por terminado el Acuerdo y el último año de su vigencia. 2.- Se solicitan todas las actividades realizadas por la Unidad Regional Tijuana de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, así mismo las que tienen relación con el Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMyC) desde al año 2019 hasta el presente año 2023.” (sic)

No obstante, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CONSULTA DIRECTA.

*Atento a la información peticionada abarca años muy pasados (del 2000 al 2015) esta información se encuentra en almacenes de archivo muerto de la Entidad, de acuerdo al artículo 27, de la Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y toda aquella normatividad aplicable en materia de conservación, administración y posesión de documentación y archivo; en consecuencia, el área responsable de la información; esto es, la Dirección de Patrimonio y Culturas Populares, ofrece en modalidad de **CONSULTA DIRECTA**, el acceso a la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 021164923000025, respecto de la información deseada a conocer.*



Por lo tanto, para salvaguardar el derecho al acceso a la información pública de la persona solicitante en el punto referido, el suscrito encargado del área responsable de resguardar la información considera necesario otorgar el acceso a la información en la MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa, las instalaciones del Centro Estatal de las Artes Mexicali, ubicado en Calzada de los Presidentes s/n Zona Río Nuevo, código postal 21120, Mexicali Baja California.

2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la información antes mencionada, se señalan los diez días hábiles siguientes a la respuesta de la solicitud de información pública identificada con el número 021164923000025, en un horario comprendido de las 8:00 horas a las 15:00 horas.

3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se pudieran requerir para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando sea a horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.

4. La consulta directa será atendida por persona servidora pública de nombre Leonardo Gámez Salas, en su carácter de Técnico de Patrimonio Cultural; quien se cerciorará de tomar las medidas pertinentes, a fin de que la persona solicitante pueda consultar los documentos sujetos a su solicitud.

5. Se informa a la persona solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.

6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de los documentos que contienen la información solicitada, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos a consultar:

a) El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir los documentos que le sean exhibidos con motivo de la consulta directa.

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



b) *La persona servidora pública asignada para atender la consulta, deberá intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.*

7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha solicitud cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien CONFIRMAR, la propuesta de consulta directa expuesta en el presente Acuerdo.”

-CONSIDERANDOS-

I.- COMPETENCIA: El Comité Técnico de Transparencia SC-ICBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En los artículos del 210 a 218 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se establece lo relativo a consulta directa de la información, los cuales determinan que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa de la información, los cuales determinan que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive las medidas establecidas para que la persona servidora pública permita a la persona solicitante deberá implementar, a fin de proteger los documentos y el formato en que obra.

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



III.- CONSULTA DIRECTA: En lo que hace la **CONSULTA DIRECTA** requerida por la Dirección de Patrimonio y Culturas Populares, respecto de la consulta de los archivos que contienen la información deseada a conocer por el solicitante; se tiene a bien mencionar que **la consulta directa es una alternativa con la que cuenta la persona solicitante y los sujetos obligados de poner a la vista la información requerida** según lo dispone el numeral 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y que se cita de manera textual:

“Artículo 120.- De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”(sic)

A este respecto, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en sus artículos del 210 al 218, establecen las condiciones que deberán tomarse en cuenta para lo relativo a la Consulta Directora de la información, para mayor abundamiento se transcriben los artículos 215 y 216.

“Artículo 215. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente:

- I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada;*
- II. En su caso, la procedencia de ajustes de días horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta;*
- III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información;*
- IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta;*

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerido para la consulta de los documentos;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado;

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos y;

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

“Artículo 216. Para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, el Sujeto Obligado deberá levantar un acta circunstanciada en la que se contenga:

I. Lugar donde se realiza la consulta;

II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;

III. La información objeto de la consulta;

IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;

V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.”

Por todo lo anteriormente expuesto, este Comité considera que existe viabilidad jurídica y material para que el acceso a la información pública solicitada se realice mediante la consulta pública directa, lo anterior respecto al punto precisado y en estricto apego de las condiciones expuestas para la consulta directa, y que al momento de la consulta directa la persona servidora pública señalada deberá tomar las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

Para salvaguardar el derecho a la información pública de la persona solicitante, este Comité de Transparencia considera oportuno **otorgar** acceso a la información en la modalidad de **consulta directa** bajo los preceptos del artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 210 al 218 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como sigue:

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



1. Se señala como lugar, en el que se podrá llevar a cabo la consulta directa, las instalaciones del Centro Estatal de las Artes, ubicada en Calzada de los Presidentes, s/n Zona Río Nuevo, código postal 21120. Mexicali Baja California.
2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la **consulta directa** de la documentación antes precisada se señalan los **diez días hábiles siguientes** a la respuesta de la solicitud de información 021164923000025 en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 13:00 horas.
3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que en caso de considerarlo necesario no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita misma que debe de ser programada indicando el día y la hora en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia, comunicándolo a los correos patrimonio3icbc@gmail.com y transparencia.icbc@gmail.com o al teléfono 686 553 5044 ext 115.
4. La consulta directa será atendida por la persona servidora pública de nombre Leonardo Gámez Salas en su carácter de Técnico de Patrimonio, quien se cerciorará de tomar las medidas pertinentes, para la consulta directa.
5. Se informa al solicitante que le serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.
6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados:
 - a) El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
 - b) El personal designado para atender la consulta, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.

2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.



7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar a la persona solicitante que en los términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el solicitante en la consulta directa podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE:**

PRIMERO: SE APRUEBA LA CONSULTA DIRECTA de la información relativa a la solicitud identificada con el folio **021164923000025**, en los términos que para tales efectos se establecieron en el III Considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

-Miembros del Comité-

Grace Irina Denisse Cárdenas
Presidente

Ricardo González Rentería
Secretario Técnico

Delia Lizeth Medina López
Vocal



2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.